

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**, la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense; en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Sinaloa

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

- I. En atención a lo mandado por el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los diputados en la entidad y los ciudadanos sinaloenses, estamos legitimados para presentar iniciativas de ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;
- II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y
- III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a **reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Sinaloa**, a fin de incorporar el delito de Ecocidio en la legislación penal.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La relevancia del medio ambiente y la interacción que el ser humano ha tenido a lo largo de su existencia con éste para su subsistencia, son innegables.

No obstante, el desgaste progresivo y cada vez más notorio que la mano del hombre genera sobre la naturaleza a raíz del incremento de sus necesidades alimenticias y de diversos recursos naturales, ha provocado alteraciones significativas en el entorno y en la vida tanto de otros seres vivos como de sí mismo, siendo el principal responsable de las peores devastaciones naturales, el exterminio de especies y por consiguiente, el desequilibrio ecológico, en ocasiones con consecuencias irremediables.

El Estado de Sinaloa es la entidad con una riqueza biológica y natural por su ubicación, características topográficas, amplias extensiones forestales y disponibilidad de recursos hídricos.

En el Partido Sinaloense buscamos que sea una prioridad mitigar los efectos del cambio climático y reducir la pérdida de esa biodiversidad, así como la conservación de los ecosistemas y la protección del medio ambiente.

En ese sentido, y con fundamento en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se garantiza que toda persona le asiste el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, previendo que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque.

Es así que la constitucionalización del derecho humano a un medio ambiente se convierte en una necesidad de legitimidad de los Estados, los modelos políticos y económicos que existen, tal como lo señala la Declaración de Río de Janeiro de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo celebrado en 1992.

Por su parte, el artículo 4 Bis B en su fracción III de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, señala:

“**Art. 4º Bis B.** El Estado tomará las medidas correspondientes a efecto de dar cumplimiento a los siguientes derechos y deberes:

...

...

III. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque, en términos de lo dispuesto por la Ley.

La Ley determinará las medidas que deberán llevar a cabo las autoridades para protegerlo, preservarlo, restaurarlo y mejorarlo”.

En ese orden de ideas, sabemos que preservar el equilibrio ecológico es obligación y responsabilidad de todos, por su indudable trascendencia es de interés mundial, pues todos convivimos nos relacionamos e interrelacionamos en la naturaleza plantas, animales y humanos, todos ocupan un espacio importante y desempeñan una labor muy específica para que este equilibrio sea sano.

El trasgredir el espacio que a cada uno le corresponde trastoca la Ley natural, el avance científico, tecnológico, el crecimiento de las urbes han significado avances importantes para el desarrollo de las comunidades, sin embargo cuando este desarrollo se da a costas del evidente daño ecológico, resulta injustificable, ya que

somos nosotros los humanos quienes debiéramos adaptarnos al medio ambiente, no el medio ambiente a nosotros.

La mano del hombre puede ser igualmente creativa como destructiva, el hombre a través de la historia ha logrado avances asombrosos inventos de gran relevancia que trascienden a través de los siglos, de eso no cabe duda sin embargo ha sido el hombre mismo el responsable de las peores catástrofes mundiales, de los peores crímenes contra la humanidad, de las más despiadadas devastaciones naturales, día a día nos damos cuenta de Ecocidios de tal magnitud que terminan con el exterminio de especies que por la mano del hombre jamás volverán a existir resultando esto en un desenfrenado desequilibrio ecológico y las consecuencias globales que ya conocemos.

El Ecocidio es un crimen contra la naturaleza y contra la humanidad, ya que, al no tomarse las medidas correspondientes, terminaría por acabar con la vida humana como la conocemos.

Conforme al derecho ecológico, se entiende por Ecocidio: “lo conducta doloso determinada por las normas penales, consistente en causar un dolo grave al ambiente por la emisión de contaminantes, lo realización de actividades riesgosos o la afectación de recursos naturales, en contravención o lo dispuesto en los ordenamientos en materia ambiental o las normas oficiales ambientales mexicanas”.

Precisamente, el ecocidio es un vocablo que se aplica al daño ambiental producido por lo interacción negativa del hombre con los recursos naturales, los ecosistemas y la biodiversidad. Cuando los Seres Humanos destruyen el equilibrio ecológico, por culpa de la industrialización, la sobrepoblación o la ignorancia en contra de la Madre Tierra, se genera uno alteración temporal o irreparable de los hábitats, que provoca el inevitable ecocidio.

A nivel internacional, la Abogada Polly Higgins ha propuesto:

"Convertir el Ecocidio en uno de los cinco crímenes contra la paz internacional, junto a los crímenes de guerra, el genocidio, los crímenes contra la humanidad y los crímenes de agresión"

Esto ha generado un movimiento llamado "Erradiquemos el Ecocidio", que tiene como fin convertir el delito de Ecocidio en un delito Lesa Humanidad, el cual o medida que pasa, el tiempo ha ganado apoyo de cierto grupo de ambientalistas; pero no ha tenido una aceptación pública. En consecuencia, se pretende que el delito de Ecocidio sea un delito internacional aplicable a todas las personas y naciones.

Lo anterior previsto en el Estatuto de Roma de la Corte Penal internacional:

"Esta catástrofe no es poca cosa y no debemos tomarlo a la ligera, este atroz hecho no se remediará solo con apercibimientos, multas, destituciones, lamentaciones y comunicados de solidaridad por parte de las autoridades, este evento amerita medidas ejemplares de responsabilidad ambiental, administrativa y penal por daño grave al medio ambiente, daño patrimonial a la comunidad dado que acabaron con su oportunidad de crecimiento y desarrollo económico y al turismo de la zona la cual a consecuencia de tan lamentable hecho luce desolada, la cual por su naturaleza es y debe ser de intervención internacional.

El daño causado al medio ambiente fue totalmente destructivo, fue una barbarie ya que las consecuencias las padecerán cientos de personas a los que de manera irreparable en el corto y mediano plazo les han coartado un derecho inalienable a las personas que es su derecho al desarrollo consagrado en los derechos humanos".

Con respecto a la Legislación en materia ambiental encontramos Código para la Biodiversidad del Estado de México lo siguiente:

“Artículo 2.277. Se considerará al que incurro en Ecocidio y será sancionado con el pago de multa por el equivalente de cuatro mil a sesenta mil días de salario mínimo general vigente en el área geográfica del Estado que corresponda al momento de cometer la infracción (...).”

Por su parte el Código Penal del Estado de Chiapas en su Capítulo II denominado Ecocidio señala:

“Artículo 457.- Ecocidio es lo conducta dolosa consistente en causar un daño grave al ambiente, por lo emisión de contaminantes, la realización de actividades riesgosas o la afectación de recursos naturales de lo competencia del Estado de Chiapas. (...).”

De acuerdo a su definición y características el Ecocidio tiene naturaleza jurídica pública porque por una parte pertenece al Derecho Ambiental, debido a que protege los recursos naturales, V por otro lado, pertenece al Derecho Penal por que tipifica una conducta delictuosa con todas las características propias de un delito, y el Derecho Penal es una rama del derecho público que tiende a proteger los derechos individuales y colectivos, a través del poder punitivo atribuido explícitamente al Estado.

Si se toma como un delito ambiental para encontrar la naturaleza jurídica, se podría decir que "El delito ambiental es un delito social, pues afecta las bases de la existencia social económica, atenta contra las materias y recursos indispensables para las actividades productivas y culturales, pone en peligro las formas de vida autóctonas en cuanto implica destrucción de sistemas de relaciones hombre espacio. El bien jurídico protegido principal, es el medio ambiente y accesoriamente, se desprende que al proteger el medio ambiente estamos protegiendo o tutelando la vida humana.

En el PAS consideramos que la falta de una cultura conservacionista en las personas de México y de Sinaloa, junto a la complicidad de los gobiernos y entes

judiciales en no castigar los delitos oportunamente, terminan siendo los factores principales que conspiran a diario en la problemática del medio ambiente.

Por lo tanto, es indudable que uno de los reclamos mas importantes por la sociedad, en materia de preservación y protección al medio ambiente, es el referido a la necesidad de contar con herramientas jurídicas e institucionales para salvaguardar el derecho de las personas sinaloenses a contar con un entorno adecuado, a mejorar la calidad de vida en todos sus ámbitos, pero fundamentalmente en la relación con el ambiente y los recursos naturales que les rodean, es por ello la pertinencia de esta iniciativa del PAS que propone reformar y adicionar al Código Penal del Estado de Sinaloa, a fin incorporar en el delito de Ecocidio.

Por lo que estando facultados el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en su Ley Orgánica, se emite el siguiente:

DECRETO NUMERO: _____

ARTÍCULO ÚNICO: Se **REFORMAN** la denominación de la SECCIÓN QUINTA del LIBRO SEGUNDO para quedar SECCIÓN QUINTA DELITOS EN CONTRA DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DEL MEDIO AMBIENTE, la denominación del TÍTULO ÚNICO de la SECCIÓN QUINTA del LIBRO SEGUNDO para quedar TÍTULO ÚNICO MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y ATENTADOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA ECOLOGÍA DEL ESTADO, la denominación del CAPÍTULO ÚNICO del TÍTULO ÚNICO de la SECCIÓN QUINTA del LIBRO SEGUNDO para quedar CAPÍTULO PRIMERO MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES DOMÉSTICOS, y se **ADICIONAN** un CAPÍTULO SEGUNDO al TÍTULO ÚNICO de la SECCIÓN

QUINTA del LIBRO SEGUNDO para quedar CAPÍTULO SEGUNDO ECOCIDIO y el artículo 365, del **Código Penal para el Estado de Sinaloa**, para quedar como sigue:

SECCIÓN QUINTA

DELITOS EN CONTRA DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DEL MEDIO AMBIENTE

TÍTULO ÚNICO

MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y ATENTADOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA ECOLOGÍA DEL ESTADO

CAPÍTULO PRIMERO

MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES DOMÉSTICOS

ARTÍCULO 364. ...

CAPÍTULO SEGUNDO

ECOCIDIO

Artículo 365. Ecocidio es la conducta dolosa, consistente en causar un daño grave al ambiente, por la emisión de contaminantes, la realización de actividades riesgosas o la afectación de recursos naturales de la competencia del Estado de Sinaloa. Se impondrá prisión de cinco a doce años y de quinientos a veinte mil días multa al que:

- I. Realice cualquier actividad con materiales o residuos peligrosos que causen un daño grave al ambiente;
- II. Emita, despida o descargue gases, humos, polvos o cualquier sustancia en la atmósfera, y con motivo de ello ocasione daños graves al ambiente;

III. Destruya, despida o rellene humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos, ocasionando con ello daño grave al ambiente;

IV. Ocupe, use, aproveche, o deteriore un área natural de la competencia del Estado o el ecosistema del suelo de conservación;

V. No repare los daños ecológicos que ocasione al ambiente, recursos naturales, áreas naturales protegidas o al suelo de conservación, por contravenir lo dispuesto en la Ley respectiva de la materia;

VI. Al que autorice, ordene o consienta, cualquiera de las conductas descritas en las fracciones anteriores;

VII. Siendo propietario, poseedor, o responsable del manejo del predio forestal de que se trate, cause desequilibrio ecológico o no cumpla con las condicionantes técnicas señaladas en la Ley que establezca la autorización de aprovechamiento forestal o realice cambios del uso de suelo en terreno forestal o preferentemente forestal;

VIII. Ocasione incendios en bosques, selvas, parques con áreas forestales, áreas naturales protegidas, suelos de conservación, barrancas y áreas verdes en suelo urbano o rural;

IX. Siendo propietario, poseedor o encargado del cuidado de terrenos agropecuarios que cause incendios forestales; por realizar o permitir el uso del fuego, sin prever las medidas de control previamente establecidas;

X. En los casos no reservados a la Federación, transporte materiales o residuos peligrosos contraviniendo lo establecido en las disposiciones legales aplicables y se afecte con ese motivo la integridad de las personas o del ambiente;

XI. Por cualquier otro medio o actividad que ponga en riesgo la salud de la población o la integridad de alguna especie animal o vegetal de un área natural protegida o una zona considerable del ambiente rural o urbano del Estado;

XII. Recolecte, recicle, derrumbe o procese sin autorización legal productos y especies de la flora y fauna de la Entidad. En este caso, se aplicará además la sanción de decomiso en lo que resulte aplicable.

Lo anterior no tendrá aplicación, cuando la conducta del sujeto obedezca a situaciones consuetudinarias o por razones obvias en la preparación, siembra y cultivo de granos básicos siempre que dé aviso u obtenga autorización de la autoridad correspondiente.

Cuando derivado de la comisión de las conductas contempladas en las fracciones VIII y IX del presente artículo, se perdieran vidas humanas o se afectare la integridad física de las personas, aun cuando esta ocurra como consecuencia de las acciones encaminadas a controlar los incendios provocados, se le impondrá al responsable una pena de 10 a 20 años de prisión y la multa prevista, con independencia de otros delitos que pudiesen surgir.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se le opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 20 de mayo de 2020

POR EL PARTIDO SINALOENSE



DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

CIUDADANO SINALOENSE



C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO